



DE LA

Boletín

Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Noviembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Las ciudades de Ceuta y Melilla han visto acrecida su prosperidad y riqueza mientras ha durado la intensa acción militar española en las zonas de África. Son hoy ciudades prósperas, con extenso perímetro, en las que existe un comercio pleno de actividad y aspiraciones. Su organización municipal, reformada recientemente por el Gobierno de V. M. sobre la base del Estatuto local vigente en la Península, pero con aquellas modificaciones que reclamaba el carácter particular y la situación de ambas ciudades, permite esperar que si atiende debidamente a su desenvolvimiento económico y a su régimen de Gobierno local, puedan equi-

pararse en plazo breve y con ventaja a otras bellas y ricas poblaciones del litoral mediterráneo africano.

También se estudia por la Comisión interministerial creada por Real orden de 25 de Febrero de 1926, la reforma del Arancel de Aduanas y cuantos otros medios puedan conducir a la intensificación de las relaciones comerciales de esos territorios de soberanía con la Península y con la zona de Protectorado.

No omite, pues el Gobierno de V. M., según queda demostrado medio alguno para que dichos territorios españoles, que es difícil desligar por completo de nuestra zona de Protectorado marroquí, adquieran el máximo desenvolvimiento, y dados ya en ese sentido los pasos que antes se exponen, considera medida indispensable muy conveniente y obligado además por la reciente supresión de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que la gobernación general de esos territorios, en su aspecto civil, sea atribuida a la Autoridad del Alto Comisario, que abarcando el conjunto y en contacto directo con la realidad, puede como nadie percibir el influjo respectivo entre ellas y la zona de Protectorado, armonizando sus intereses e informando debidamente a la Administración Central en aquellos problemas en que deba entender.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de some-

ter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.831

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la administración y régimen civil de las ciudades y territorios que en plena soberanía posee la Nación española en el Norte de Africa, se constituye con ellos una circunscripción territorial administrativa.

Artículo 2.º El Alto Comisario de España en Marruecos ejercerá el mando en dicha circunscripción y representará al Gobierno, con todas las atribuciones que le correspondan por las leyes y con las facultades y atribuciones asignadas a los Gobernadores civiles por las disposiciones vigentes, con los honores y preeminencias inherentes al cargo de Alto Comisario.

Artículo 3.º El Alto Comisario ejercerá sobre las Juntas municipales de Ceuta y Melilla las funciones expresamente atribuidas a los Comandantes generales de Ceuta y Melilla

por el Estatuto local de 14 de Febrero de 1927.

Artículo 4.º Igualmente pasarán al Alto Comisario todas aquellas otras atribuciones de carácter civil que en relación con organismos dependientes de la Presidencia y de los diversos Ministerios, estaban asignadas a los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, proponiéndose por la Alta Comisaría a la Presidencia del Consejo de Ministros aquellas modificaciones que fueran indispensables respecto a representación de tan elevada autoridad en los casos en que por no residir en dichos territorios sea ello indispensable.

Artículo 5.º Los Comandantes militares a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 2 del actual aparte de las obligaciones de carácter militar anejas al cargo, serán Delegados del Alto Comisario en los asuntos de carácter civil a que este decreto se refiere.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Publicar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones emanadas de autoridades legítimas extrañas a las mismas, los edictos y cualquier documento oficial que el vecindario deba conocer.

b) Hacer que en su jurisdicción se cumplan las leyes y resoluciones dictadas por autoridad legítima, salvo siempre la privativa competencia municipal.

c) Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual.

Artículo 6.º Para la tramitación de los asuntos de orden civil que se asignan al Alto Comisario, se organizará una Secretaría del Gobierno de las plazas y territorios de soberanía, adscrita a la Delegación general de la Alta Comisaría, cuya plantilla se fijará oportunamente por la presidencia del Consejo de Ministros, que cuidará igualmente de arbitrar en forma legal los créditos necesarios para ello.

Interin no se organice dicha Secretaría, los asuntos en que habrán de entender correrán a cargo de la Delegación general de la Alta Comisaría.

Artículo 7.º El Alto Comisario podrá encargár al delegado general del despacho de aquellos asuntos de carácter civil que estime oportuno, relacionados con el Gobierno de los territorios de soberanía. El Delegado general sustituirá al Alto Comisario en el despacho de los asuntos de carácter civil relacionados con el referido gobierno durante ausencias y enfermedades.

Dado en el Palacio de Pedralbes a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 946

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Mel Nieto, Puerto de Santa María, Fernán Caballero, número 16 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eustaquio Marin Martínez, Navarrete, Mayor Alta, 56 (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Malpartida López, Villaverde del Río, Avenida de Aguas número 13 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Medina Delgado, Almonete, Pozo Nuevo, 16 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

mero de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cosme Mediel Pérez, Aranda de Moncayo, Plaza Alta, núm. 2 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Pelayo Mato Peciña, San Vicente de la Sonsierra, San Juan, número 72 (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Martínez Llano, Ribadera Noriega (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Méndez Rabal, Lorca, Diputación de Morata (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benito Lavin Fernández, Balmaseda, Don Pío Bermejillo, número 9 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Maroto Hernández, Bargas, Duque, 29 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabino Moreno Martín, Bargas, Gato, 36 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Moreno Rodríguez, Bargas, Valdesalud, número 21 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Liaño Guerra, Quijos, (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Leal Liseda, Hinojosa del Duque, casa de peón caminero, número 10 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio López Ceballos, Peligros, (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan López Hernández, Archena (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Luna Rojo, Archena (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José López Carretero, Archena (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Cubas, Santa Lucía, Finca Ingenio Gran Canaria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego López García, San Salvador del Valle, Elguero, número 5 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián García Gómez, Nombela, Bargas, número 8 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel González Cao, Puebla de Lillo (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Garrido Fernández, Torrenueva, calle Real (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Jiménez Pineda, Bornos, General Espartero, 3 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Germán Garcés y Monfronós, Lumbier, San Juan, número 67, (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tomás García Montaner, Beniarjó, Canónigo Lorente, número 9 (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez González, Peligros, calle de las Cuevas, 19 (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente García Albuneh, Alcudía Crespins, calle de Cervantes (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino González Gutiérrez, Molledo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Hevia Alvarez, Llanera (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ibo González Asensio, Argovejo, (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Antonia Herrera Sánchez-Auxandilla, calle de Carretero (Burgos).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Herreros Ramos, (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. su conocimiento, efectos y a los interesados. Dios guarde muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

Señores Director general de Social y Emigración, Ordena pagos por obligaciones de ministerio y habilitado del mis

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 4.119

De conformidad con lo pre en la Real orden fecha 3 de 1910, los Alcaldes de los municipios de Bujalance y Castro del Río, radican las obras de acopios conservación del firme de las teras de tercer orden de Bujalance, Villa del Río y Montoro a Ruta metros 1 al 5 de la 1.ª y 43 al 2.ª) cuya recepción definitiva efectuado, remitirán a la Jefatura Obras públicas de esta provincia certificaciones que exige el 65 del pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar de este BOLETIN a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el tista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este co oficial para conocimiento de Alcaldes de los pueblos expres en cumplimiento de la citada Real den.

Córdoba 4 de Noviembre de 1927.—El Gobernador civil, ANTONIO MAGRO.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas personales

Circular número 4.118

Habiendo participado a esta tación el Agente-Recaudador de dulas personales en su periodo tivo en todos los Ayuntamientos la provincia que en virtud de las cultades que le concede el párrafo del artículo 18 de la Instrucción 27 de Abril de 1900, ha nombrado

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

auxiliares para la recaudación de mencionado impuesto en los términos municipales de Genil y Castro del Río a don Esteban Ruiz Ruiz; y para los términos de Canales y a don Pedro Cuadrado; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades judiciales como municipales y Registradores de la Propiedad de la provincia.

Alcaldía 3 de Noviembre de 1927. Presidente, A. DE CASTILLA.

ayuntamientos

CIUDAD DE NOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.030

Manuel Blasco Perea, Alcalde de esta ciudad. Hago saber: Que desde el día 31 de Diciembre de este año, se pone al cobro, en período voluntario, la recaudación del impuesto de Cédulas personales del comercio, en el Negociado de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Bujalance, Nojosa del Duque 22 de Octubre de 1927.—Manuel Blasco.

ESPEJO

Núm. 4.031

Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espejo.

Hago saber: Que aceptados en primer término por la Comisión Permanente los suplementos de créditos al presupuesto ordinario vigente que cubren en totalidad, seis mil pesetas destinadas a obligaciones perentorias que carecen de consignación bastante, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría por término de quince días, como previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Y se anuncia así, para general conocimiento. Espejo a 25 de Octubre de 1927.—Rodolfo Vega Gracia.

VILLARALTO

Núm. 4.032

EDICTO

—:—
Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo y en los días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, indicando quien y como corresponde, con

arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villaralto a 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

VILLARALTO

Núm. 4.038

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los mismos pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaralto 28 Octubre 1927.—Manuel Ruiz.

BELALCAZAR

Núm. 4.039

EDICTO

—:—

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar a 29 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.041

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminado el padrón de Patente nacional de Circulación de automóviles para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y donde podrán presentarse a examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 29 de Octubre de 1927.—Juan J. Berni.

PALENCIANA

Núm. 4.043

Acordado por la Comisión municipal permanente un proyecto de suple-

mento de crédito al presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Palenciana 28 Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Velasco.

MONTURQUE

Núm. 4.042

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal que ha de regir durante los años 1928 y 1929 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Monturque a 31 de Octubre de 1927. Antonio Jiménez.

BENAMEJI

Núm. 4.034

EDICTO

—:—

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Benamejí.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia una transferencia de crédito para atender al pago de varias obligaciones que no han sido consignadas en el presupuesto ordinario del ejercicio semestral de 1926 ni en el corriente a cuyo primer ejercicio corresponden, así como no siendo suficiente las cantidades que figuran en el presupuesto vigente para atender al pago de otras obligaciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Benamejí a 27 de Octubre de 1927.—Salvador Gómez.

RUTE

Núm. 4.044

EDICTO

—:—

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado en

borrador la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y aduzcan las reclamaciones que puedan asistirles.

Rute 29 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Manuel Ecija.

PALENCIANA

Núm. 4.045

Formada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1928, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo, pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Palenciana 29 de Octubre de 1927. El Alcalde, Antonio Velasco.

MONTORO

Núm. 4.050

Terminada la matrícula de cuantos individuos ejercen industria, comercio o profesión, dentro de este término municipal, que ha de regir durante el ejercicio venidero de mil novecientos veinte y ocho, se hace saber por medio del presente, a fin de que a cuantos pueda interesar, por encontrarse comprendidos en la misma la examinen durante el plazo de quince días que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal y presenten las reclamaciones que crean necesarias.

Montoro 31 de Octubre de 1927.—José León.

LUQUE

Núm. 4.051

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año de 1928 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Luque 28 de Octubre de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

CARCABUEY

Núm. 4.052

Don Antonio Molina Povedano, recaudador de impuestos municipales de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en

periodo voluntario del repartimiento general de utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar durante los días del 10 al 15 de Noviembre próximo de 9 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde en la oficina recaudadora, Carmen, 5, a mi cargo. También se hace público que el 2.º plazo voluntario será del 25 al 30 de dicho mes a las mismas horas y sitio.

Lo que se anuncia por el presente para que los contribuyentes satisfagan sus cuotas durante dichos plazos, pasados los cuales se impondrán a los morosos los recargos y apremios con arreglo a la instrucción.

Carcabuey 26 de Octubre de 1927.
—Antonio Molina V.º B.º: El Alcalde, Pedro M. Serrano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.130

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal de que se hará expresión, obra la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiado dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y siete, el señor don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como actora doña Filomena Amiero Basanta, mayor de edad, viuda y de este domicilio y de la otra como demandados las personas desconocidas e inciertas que tengan algún derecho sobre una memoria de dos misas rezadas a cuatro reales y diez y seis maravedís cada una que pesa sobre la casa número treinta y uno antiguo y diez y seis moderno de la calle de Ocaña hoy Ravé de esta capital, que han sido declaradas en rebeldía; y

FALLO:—Que declarando prescrita y caducada la memoria de dos misas rezadas a cuatro reales y diez y seis maravedís cada una que pesa sobre la casa número treinta y uno antiguo y diez y seis moderno de la calle de Ocaña hoy Ravé de esta población debo condenar y condeno a los demandados desconocidos e inciertos que tengan algún derecho sobre ella a estar y pasar por dicha declaración, mandando se cancele tal carga en el Registro de la propiedad de este partido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley procesal civil, lo pronuncio mando y firmo.—F. Higuera.

PTBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha doy fé: Córdoba fecha anterior.—Licenciado Rafael López Cansinos.

Y para que sirva de notificación a referidos demandados se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Higuera.—El Secretario Licenciado, Rafael López Cansinos.

POZOBLANCO

Núm. 4.087

Don Antonio Sevilla y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de nueve años, 1'46, alazana tostada, blancos de ollares y aparejo, raya cruzada y cebrada, con el hierro del Banco Español de Ganados y el del Fénix Agrícola V-2; robada la noche del 22 al 23 de Septiembre último, del sitio Fuente de la Zarza, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Francisco Cañuelo Camacho, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

—:—

Núm. 4.088

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Abril del 925 tenía 12 años, era capón, 1'50, castaño muy oscuro, lista longitudinal, blancos de aparejo, señales de trabas, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 muslo derecho, hurtado la noche del 7 al 8 del actual, del sitio Piedra Geliza, término de Villanueva de Córdoba al vecino de la misma Miguel Fernández Buenestado, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

BUJALANCE

Núm. 4.072

EDICTO

—:—

Don José Fustegueras y Méndez, Juez

de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial; procedan a la busca y rescate de una blusa de tela negra, que contenía trescientas setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España, de la propiedad de Antonio García Martínez, vecino de la villa de El Carpio, que les fueron sustraídas la noche del diez de Septiembre último, de encima del aparejo de una burra, en el sitio conocido por Depósito del agua, en dicha villa de El Carpio, y siendo habido se pondrán a mi disposición, procediendo así mismo a la detención de los individuos que ilegítimamente las posean, pues así lo tengo a acordado en sumario que instruyo por el expresado hecho con el número setenta y cuatro del corriente año.

Dado en Bujalance a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

POSADAS

Núm. 4.110

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Antonio Rif Alcaraz, hecho realizado a mediados del corriente mes, en término de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 236 de 1927.

Dado en Posadas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Un cuerpo de arado con vertedera, con un par de tocones pieza y eje con tornillos y reja.

MONTORO

Núm. 4.075

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Ildefonso Soto Criado, y si hubiere fallecido a sus herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que después se dirá, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de Sebastián Leal Muñoz, en solicitud de que se le inscriba en el

Registro de la propiedad de esta ciudad la siguiente finca.

Una casa, sita en la villa de del Río, calle Pescadería, número 12, que linda por la derecha de la finca con la de Sebastián González Herrera, sus herederos, por la izquierda con la de Pedro González, y por el fondo con otra finca de Sebastián Pérez García, cuya casa de fachada cinco metros sesenta y cinco centímetros por veinte y cuatro centímetros de fondo, en ruinoso, iguales a ciento treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados; pues tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de referencia.

Advirtiéndose que esta es la finca que se inscribe en el Registro de la propiedad.

Dado en Montoro a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos legales en derecho, se emplaza por los Jueces municipales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.113

LARA MUÑOZ José, cuyas circunstancias y actual paradero ignoran, que hace más de un año arrendada una cuadra en la finca de Alvar Rodríguez número 8, de la finca de Córdoba, y un gitano llamado Joselín, joven, de poca edad, que frecuenta mucho el punto de Montilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con el fin de recibirles declaración en el expediente de referencia, por el hurto de caballerías, en concepto de inculcados, con la prevención de que si no lo verifican les parará el cargo, a lo que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 31 de Octubre de 1927.
El Juez, Marcial Zurera.

Imprenta de la Casa de Socorro